



Ayuntamiento de
Añora

ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE RESIDENCIA MUNICIPAL DE MAYORES FERNANDO SANTOS DE AÑORA (CÓRDOBA)

FUNDAMENTO Y RÉGIMEN

ARTÍCULO 1: El Ayuntamiento de Añora conforme a lo autorizado por el artículo 106 de la Ley 7/85 de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y de acuerdo con lo previsto en el artículo 20,4,ñ) de la Ley 39/88 de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, establece la Tasa por la asistencia y estancia en la Residencia de Mayores, que se regulará por las presente Ordenanza, redactada conforme a lo dispuesto en el artículo 16 de la Ley 39/88 citada.

HECHO IMPONIBLE

ARTÍCULO 2: Constituye el hecho imponible de esta Tasa, la prestación de servicios en plaza privada (no concertada) dentro de la Residencia Fernando Santos, Residencia Pública Municipal destinada a servir de vivienda permanente y común para personas mayores de ambos sexos, y que prestará una asistencia integral y continuada.

OBLIGADOS TRIBUTARIOS

ARTÍCULO 3: Son obligados tributarios las personas físicas o jurídicas a que se refiere el artículo 35 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

ARTÍCULO 4. Son sujetos pasivos contribuyentes, los obligados tributarios a que se refiere el artículo 36 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que resulten beneficiarios de la prestación de servicios en la Residencia Fernando Santos.

SUCESORES Y RESPONSABLES

ARTÍCULO 5. Sucesores. A la muerte de los obligados tributarios, las obligaciones tributarias pendientes se transmitirán a los herederos, sin perjuicio de lo que establece la legislación civil en cuanto a la adquisición de la herencia, conforme se establece en la Sección 2ª, del Capítulo II, del Título II de la Ley General Tributaria.

ARTÍCULO 6. Son responsables tributarios las personas y entidades a que se refiere la Sección 3ª, del Capítulo II, del Título II de la Ley General Tributaria



Ayuntamiento de
Añora

EXENCIONES, REDUCCIONES Y DEMÁS BENEFICIOS LEGALMENTE APLICABLES

ARTÍCULO 7: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 9 de la Ley 39/88 de 28 de diciembre, no se reconoce beneficio tributario alguno, salvo los que sean consecuencia de lo establecido en los Tratados o Acuerdos Internacionales, o los expresamente previstos en normas con rango de Ley.

BASE IMPONIBLE, TIPO DE GRAVAMEN Y CUOTA TRIBUTARIA

ARTÍCULO 8: La base imponible dependerá del tipo de plaza que ocupe el residente durante su estancia en la Residencia Fernando Santos, estableciéndose las siguientes:

- A. Plaza privada (no concertada) de residente válido: 800 € / mes.
- B. Plaza privada (no concertada) de residente asistido: 1.200,00 € / mes.
- C. Plaza privada (no concertada) de residente asistido escarado y/o encamado: 1.300,00 €/mes.

Cuando a las plazas privadas (válidas o asistidas) se les reconozca la situación de dependencia, en los grados y niveles establecidos, para la obtención de la prestación económica vinculada al servicio (u otro servicio similar), la base imponible de la plaza ocupada, a partir de ese momento, será la que cada año determine la Junta de Andalucía como precio de la plaza asistida.

ARTÍCULO 9: El tipo de gravamen es el que se recoge en la presente tarifa:

Nº	CONCEPTO	COEFICIENTE
1	Si el residente causa baja dentro de los 15 primeros días de cada mes	0,50
2	Si el residente continua en el centro o causa baja dentro de los 15 últimos días de cada mes	1,00

ARTÍCULO 10. La cuota tributaria es la resultante de aplicar sobre la base imponible, el tipo de gravamen correspondiente. En los nuevos ingresos la cuota tributaria será la resultante de prorratear los días a partir de su alta en la Residencia.

DEVENGO

ARTÍCULO 11 La Tasa se devenga y nace la obligación de pagar cuando se inicia la prestación del servicio.



Ayuntamiento de
Añora

LIQUIDACIÓN E INGRESO

ARTÍCULO 12: El pago de la tasa se realizará mensualmente, dentro de los 5 primeros días del mes en curso, mediante domiciliación bancaria, e indicando nombre del residente y mes que se paga. Cuando el usuario cause baja definitiva como beneficiario del servicio, por cualquiera de los motivos a los que hace referencia la Normativa de Régimen Interno, dentro de los quince primeros días de cada mes, tendrá derecho a la devolución de la diferencia entre la cantidad ingresada (domiciliada) y el importe de la liquidación definitiva, que se practicará el último día hábil de cada mes.

NORMATIVA REGULADORA

ARTÍCULO 13: La normativa de desarrollo en lo que se refiere a las prestaciones de servicios en la Residencia Municipal de Mayores Fernando Santos se contiene en el Reglamento de Régimen Interno aprobado por la Junta de Gobierno del Organismo Autónomo el día 27 de abril de 2.004.

INFRACCIONES Y SANCIONES TRIBUTARIAS

ARTÍCULO 14: En todo lo relativo a las Infracciones y Sanciones Tributarias, su calificación, y a las sanciones correspondientes, se aplicará el régimen regulado en la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria y en las disposiciones que la completan y desarrollan.

DISPOSICIÓN FINAL

ARTÍCULO 15: La presente Ordenanza entrara en vigor y comenzara a aplicarse a partir del día siguiente al de su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia, continuando su vigencia hasta que se acuerde su modificación o derogación.